

ORDINARIO. No. 2017-00314 C-SEGURIDAD SOCIAL

Al Despacho del señor Juez, informando que el DR. ANDRES FELIPE BETANCUR MURILLO, mediante escrito que obra a folio 253, remite copia de su tarjeta profesional de abogado, así como certificación de antecedentes disciplinarios de abogados, donde acredita no presentar sanción alguna en su contra. Transcurrido el traslado de la nulidad presentada por el mencionado profesional del derecho, no hubo pronunciamiento alguno por las partes. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 16 de marzo de 2020.

El secretario,



JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el despacho procede a reconocer al **DR. ANDRES FELIPE BETANCUR MURILLO**, identificado con la C.C. No. 4'372.335 expedida en Armenia y T.P. No. 168.458 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"**, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Como partes no hicieron pronunciamiento alguno respecto del traslado de la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la entidad vinculada, se procede a darle el correspondiente trámite, quien invoca como causal la indebida notificación conforme al numeral 8 del art. 133 del C.G.P., y al respecto argumenta: que mediante auto del 05-08-2019 el despacho dispuso de la vinculación de ADRES y que mediante proveído del 19-10-2017, se admitió la demanda.

Aduce que el 10-10-2019, su representada recibió la notificación de la demanda, mediante aviso No. J4LC41CPL41, cuyo traslado se surtió en 13 folios, que contenían el aviso y copia de la demanda

sin anexos, que tampoco se anexó copia de los autos referidos, es decir del auto admisorio de la demanda y del auto que dispuso la vinculación.

De acuerdo a lo anterior fue revisado el traslado de la demanda, sin que se allegara ninguna de las pruebas relacionadas en la demanda, como tampoco las decisiones del Despacho, siendo imposible pronunciarse al respecto.

Cita al Art. 91 del C.G.P., haciendo transcripción de un fragmento que refiere a que el traslado se debe efectuar mediante entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Por consiguiente, es necesario practicar la notificación a su representada en debida forma, para que no afecte la validez de las diligencias, corriendo traslado de la demanda y de la totalidad de los anexos, es decir de las pruebas que la parte demandante pretende hacer valer en este proceso, las cuales son totalmente desconocidas por su representada, así como también se desconocen las decisiones del despacho en cuanto a la admisión de la demanda y vinculación de su representada.

Consideraciones:

De acuerdo a lo anterior, el despacho observando que efectivamente a través de la secretaría del Juzgado se remitió a la entidad vinculada la comunicación de que trata el inciso 3 y 4 del parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S., dentro del cual en su párrafo final se dice que junto con la presente comunicación se hace entrega del auto y copia de la demanda; comunicación que según stiker de la entidad vinculada, fue recibido el 10-10-2019, y que se recibieron 13 folios.

Como la entidad vinculada hace devolución de la documental remitida por este Despacho, se procede a verificar el número de folios de lo cual resulta que, efectivamente incluyendo el aviso de notificación y la copia de la demanda, nos da un total de 13 folios, lo que significa que la entidad vinculada tiene razón en cuanto a que no le fueron remitidas las providencias que corresponden al auto admisorio de la demanda de fecha 19-10-2017 y al auto de vinculación, de fecha 20-03-2018.

En cuanto respecta con la no entrega de anexos correspondiente a los medios probatorios allegados por la parte demandante, el apoderado de la entidad vinculada, se encuentra totalmente equivocado, al apoyarse en lo dispuesto en el Art. 91 C.G.P., toda vez que esta norma refiere a la notificación en el procedimiento civil, pues en asuntos laborales contamos con norma expresa, el parágrafo del Art. 41 C.P.T.S., dice: **“NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** *Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta*

se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso lo subrayado es del despacho.

Es decir que la norma en cita no obliga al despacho a que se debe adjuntar al aviso de notificación copia de los anexos allegados con la demanda principal, pero si se debe adjuntar el auto admisorio de la demanda y para el caso que nos ocupa igualmente debe ser adjuntado el auto por medio del cual se vincula a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES".

Por consiguiente, se debe despachar favorablemente la nulidad impetrada por el apoderado judicial de la entidad vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" por indebida notificación, por cuanto se dan los presupuestos de la causal 8 del Art. 133 del C.G.P., la cual se efectuó a través del aviso de notificación **No. J4LC41CPL41** de fecha 4 de octubre de 2019.

Ordenando que por secretaría se elabore y se remita nuevamente la notificación a dicha entidad, adjuntando copia de la demanda, del auto admisorio y del auto que la vinculó .

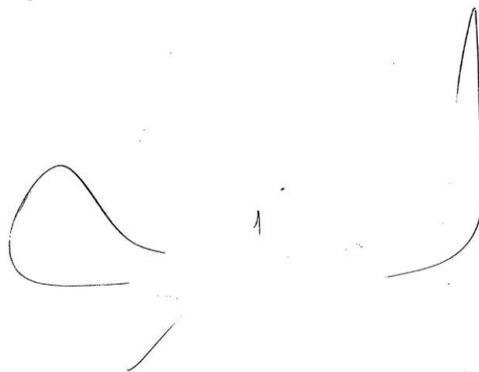
En consecuencia, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de lo actuado a partir de la notificación efectuada a la entidad vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" conforme a lo considerado.

SEGUNDO.- ORDENAR la elaboración y remisión de un nuevo aviso a la entidad vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", adjuntando copia de la demanda, del auto admisorio y del auto que vinculó a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

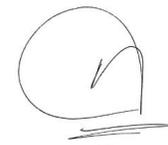


JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **16 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



**Jose Rafael Rodríguez
García**
El Secretario